

LA INMIGRACIÓN EN EL CAMPO DE GIBRALTAR DESDE 1992 A 2000 Y EL ACERVO SCHENGEN

Luis Alberto del Castillo Navarro

A la memoria del profesor e investigador José Alcina Franch, ejemplo vivo de un buen quehacer docente y científico para generaciones de alumnos y discípulos, con mi agradecimiento.

I. LA FRONTERA

En enero del año 2000 la Diputación de Cádiz editó el libro *Cádiz. La provincia en el siglo XX*, que coordinó el profesor de Historia Contemporánea, Alberto Ramos Santana. Aporté a dicha publicación mi artículo “Cádiz y las relaciones internacionales durante el siglo XX: Las tres fronteras.”

Escribía al inicio de la primera parte del trabajo que:

Se podía pensar que la liquidación en 1898 del Imperio ultramarino español colocaba el punto y final a las relaciones internacionales de Cádiz, tan fecundas a lo largo y ancho del siglo XIX. Pronto los acontecimientos de la nueva centuria demostrarían lo errónea que habría sido dicha presunción. Cádiz y su provincia serían durante el siglo XX sujetos activos de unas intensas relaciones internacionales; y ello en función de su carácter fronterizo, que ciertamente venían poseyendo desde el siglo XVIII y que ahora se acentuaría, e incluso se incrementaría.

En efecto así es y dos fronteras seculares de la provincia de Cádiz se localizan geográficamente en la comarca del Campo de Gibraltar; tal como he estudiado y expuesto en diversas publicaciones desde esa fecha. La más antigua, milenaria, la del estrecho de Gibraltar, frontera marítima con el norte de África, que para García y Bellido nunca fue “un estrecho que separe ni un brazo de mar que escinda, sino un camino que une y enlaza”; esta frontera natural con el discurrir de los siglos XVIII y XIX se convertirá en frontera política con el reino de Marruecos. La segunda frontera, ratificada por el Tratado de Utrecht de 1713, es la de la colonia británica de Gibraltar, que data desde 1704.

La historia de las relaciones internacionales nos enseña que las fronteras han influido sobremanera en las circunstancias y en la forma de ser y manifestarse de los habitantes de ambos lados. Los límites fronterizos se tipifican por sostener unas relaciones internacionales de fuerte intensidad, desde las amistosas a los contactos hostiles y, a veces, hasta bélicos. En las zonas transfronterizas personas de un lado y del otro ejercen actividades lícitas; y, por supuesto, las fronteras y todo su entorno han sido siempre lugar de atracción para actuaciones ilícitas, punto de encuentro ideal para la concertación de negocios turbios y la ejecución de acciones contrabandistas de cualquier clase, con tal de obtener beneficios cuantiosos y rápidos, aún a trueque de correr ciertos riesgos.

Las dos fronteras campogibaltareñas no se han librado durante el siglo XX de esos matices expuestos. Tanto la de Gibraltar como la del Estrecho, durante tres etapas cronológicas muy diferentes, de 1900 a 1945, desde 1946 a 1986 y, por último, desde 1986 hasta los albores del siglo XXI, han sido lugares de paso, de encuentro, de relaciones amistosas las más de las veces, aunque hubo momentos en que las dos fueron teatros de pasiones violentas y confrontadas; y ambas fueron y son, siempre, bordes peligrosos y clandestinos por donde lo foráneo, lo de la otra parte, lo exótico ha venido, o ha intentado llegar aún a cambio, sobre todo en estos últimos decenios, de perder la vida en la empresa de poder arribar a la tierra de todas las dichas y riquezas, a una palabra y realidad mágicas, a Europa.

No es caso de analizar en esta Comunicación las dos primeras etapas temporales de nuestras fronteras comarcales; así que pasaremos directamente a analizar el tercer período, desde 1986 a 2000.

Al ingresar España en 1986 en la Comunidad Europea y en la OTAN, (Organización del Tratado del Atlántico Norte), las fronteras de la comarca del Campo de Gibraltar han sufrido cambios en sus circunstancias peculiares. En los últimos catorce años del siglo XX las problemáticas tradicionales han variado, a la par que entraban en vigor factores nuevos en las relaciones internacionales.

Ahora, ya afirmamos sin correr el peligro de equivocarnos, que la importancia estratégica de la base militar de Gibraltar dentro de la OTAN no es la misma que antaño, sobre todo desde el establecimiento en Madrid del Mando Estratégico de dicha organización. También para Gran Bretaña, ya sin imperio colonial y con la nueva situación internacional tras la desaparición de la Unión Soviética, Gibraltar hace tiempo que dejó de tener su pasado valor y relevancia geoestratégica.

Los dos decenios transcurridos desde la apertura de La Verja, han servido para restaurar las relaciones entre los habitantes del Peñón y los de la comarca campogibaltareña. Además de los contactos fluidos entre ambas poblaciones, pese a las colas en la frontera y el ya solucionado conflicto pesquero, las instituciones culturales, científicas y políticas del Gobierno gibraltarero y de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y de la Diputación de Cádiz han incrementado en esta época sus relaciones y cooperación. Tampoco debemos olvidar que, prescindiendo del contencioso hispano-británico sobre la soberanía y de la problemática fiscal inherente a los fenómenos del contrabando y “blanqueo financiero”, Gibraltar de forma persistente se está integrando en las estructuras socioeconómicas de su entorno geográfico, es decir, en Andalucía; y ello sin posibilidad de retorno a situaciones anteriores a la apertura de La Verja.

En la actualidad el proceso económico, social y político de unificación europea nos parece que, conservando las peculiaridades nacionales y regionales, alcanzará la superación jurídica e histórica de conflictos pasados y sus secuelas entre los estados integrantes de la Unión Europea. Ejemplo claro de esta situación son los contactos reiterados y recientes entre el Reino Unido y España sobre el contencioso de Gibraltar.

Con relación a la frontera del estrecho de Gibraltar, el decenio último del siglo pasado se ha caracterizado por un fenómeno humano de gran trascendencia social y con consecuencias trágicas muchísimas veces. La creciente inmigración clandestina que atraviesa el Estrecho a bordo de pateras y lanchas neumáticas procedentes de Marruecos, transportando en muchas

ocasiones a magrebíes y subsaharianos a la muerte, constituye a inicios del siglo XXI un problema gravísimo para la Unión Europea, localizado en su frontera Sur, en el archipiélago de Canarias y en Andalucía y dentro de ésta, especialmente en las provincias de Cádiz, Málaga y Almería; y por tanto en la comarca campogibraltareña.

Una constante histórica nos muestra que los grandes imperios, a través de tiempos y espacios muy diferentes, siempre han ejercido una fuerte atracción sobre las naciones o los colectivos humanos situados *extra limes*, al otro lado de la frontera; haya sido ésta natural, grandes ríos como el Rin o el Danubio, o artificial, tal como la muralla de Adriano en Britania, o la Gran Muralla china. El imperio ha sido siempre la luz, la abundancia narrada en leyendas, la tierra prometida que hay que alcanzar y conquistar. Esta misma atracción imperial, irresistible, la está ejerciendo ahora la Unión Europea sobre los habitantes de las regiones más deprimidas de Marruecos y de los países africanos del Sahel y del golfo de Guinea, para los suramericanos y los habitantes del sureste asiático.

Después del Acuerdo de Schengen resulta claro que España, Italia y Francia son los países encargados de controlar los flujos migratorios de la frontera Sur de la Unión; mientras que Alemania y Austria eran los *limitanei* de la frontera oriental, la de la antigua Europa del este, hasta el ingreso, ya en el siglo XXI, como miembros de pleno derecho en la Unión Europea de Polonia, Hungría, Chequia, Eslovaquia, Lituania, Letonia, Estonia y Eslovenia.

II. EL ACUERDO DE SCHENGEN Y SU ACERVO

El 14 de junio de 1985 en la ciudad luxemburguesa de Schengen los Estados de la Unión Económica Benelux (Bélgica, Holanda y Luxemburgo), la República Federal de Alemania y la República Francesa firmaron el Acuerdo relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes.

Desde esa fecha, en la que cinco países de los seis fundadores en 1957 del Mercado Común Europeo, Italia es la ausente de Schengen, firman el Acuerdo hasta la aparición en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, de fecha 11/10/2001, de la “Iniciativa del Reino de Bélgica, del Reino de España y de la República Francesa con vistas a la adopción por el Consejo de una Decisión por la que se modifican los apartados 1 y 7 del artículo 40 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen”, se ha producido una larga serie de actos jurídicos entre los países miembros de la Unión y emanados de sus propias instituciones y órganos, además de acuerdos internacionales de la Unión Europea con terceros países. Y esto ha alcanzado tal nivel, que ya en el denominado Protocolo Schengen anejo al Tratado de Amsterdam (1/5/1999), se incorporaba la cooperación en el ámbito Schengen al marco de la Unión Europea; y se acuñaba jurídicamente el concepto acervo de Schengen, para designar toda la legislación y toda la operativa política, administrativa, policial, social y económica surgida tras Schengen.

Los instrumentos jurídicos principales y originarios de todo el proceso de eliminación de fronteras comunes entre los países miembros de la Unión Europea son los siguientes:

- A) Acuerdo de Schengen relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, de 14 de junio de 1985, denominado comúnmente como Acuerdo de Schengen. Consta de un Preámbulo, dos Títulos y 33 artículos.
- B) Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, de 19 de junio de 1990; conocido también como Convenio de Schengen o por las siglas CAS. Se firmó también en Schengen y consta de un Preámbulo o exposición de motivos, ocho Títulos, 142 artículos, un Acta Final con seis Declaraciones, un Acta con tres Declaraciones, una Declaración Común y, al fin, una Declaración de los Ministros y Secretarios de Estado.

Considerando estos dos tratados internacionales como legislación propia e interna de la Unión Europea, estaríamos en presencia de una ley orgánica, que sería el Acuerdo de Schengen, y de un reglamento que la desarrolla, que sería el CAS.

C) Al Convenio de Aplicación se van adhiriendo los restantes países de la Unión hasta un número de ocho. Sólo el Reino Unido y la República de Irlanda no firmarían documentos de adhesión, aunque sí participarían del CAS en cuestiones puntuales de cooperación policial; igual lo harán por acuerdos específicos la República de Islandia y el Reino de Noruega, países que no pertenecen a la Unión.

Por orden cronológico los ocho Acuerdos de Adhesión al Convenio de Schengen hasta el año 2000 son:

1. Adhesión de la República Italiana, hecha en París el 27/11/1990; contiene un Preámbulo, seis artículos, un Acta Final con tres Declaraciones, una Declaración Común con reservas y una Declaración Instrumental.
2. Adhesión del Reino de España, firmada en Bonn el 25/6/1991. Tiene un Preámbulo, seis artículos, un Acta Final con siete Declaraciones y una Declaración Instrumental de Ministros y Secretarios tomando nota.
3. Adhesión de la República Portuguesa, también firmada el mismo día y en el mismo lugar que la española. Posee un Preámbulo, ocho artículos, un Acta Final con ocho Declaraciones y una Declaración Instrumental.
4. Adhesión de la República Helénica, signada en Madrid el 6/11/1992. Lleva el consabido Preámbulo, siete artículos, un Acta Final con ocho Declaraciones y una Declaración Instrumental.
5. Adhesión de la República de Austria, rubricada en Bruselas el 28/4/1995. Con su Preámbulo, seis artículos, un Acta Final y dos Declaraciones Instrumentales.
6. Adhesión del Reino de Dinamarca, hecha en Luxemburgo el 19/12/1996; consta de la Exposición de Motivos, ocho artículos, un Acta Final con cuatro Declaraciones, más una Declaración Instrumental.
7. Adhesión de la República de Finlandia, instrumentalizada en la misma fecha y en Luxemburgo; con Preámbulo, siete artículos, un Acta Final con cinco Declaraciones y una Declaración Instrumental.
8. Adhesión del Reino de Suecia, firmada en el mismo lugar y fecha que las dos anteriores; poseyendo también una Exposición de Motivos, siete artículos, un Acta Final con cuatro Declaraciones, más una Declaración Instrumental.

El número de instrumentos jurídicos, añadidos hasta finales de 2001 a estas tres fuentes documentales de rango superior, es bastante elevado; las Decisiones del Comité Ejecutivo y del Grupo Central y las Declaraciones del Comité Ejecutivo sobrepasan de largo el medio centenar. A ellas se añaden los Actos jurídicos preparatorios a iniciativas de países miembros de la Unión, los Dictámenes del Parlamento Europeo y las Directivas del Consejo.

Por último, a partir de las conclusiones del Consejo Europeo de Tampere (Finlandia) de 1999, en donde se marcó la prioridad de crear un espacio de libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea, temas como los del asilo político contemplado en el Convenio de Dublín de 1990, con un sistema imperfecto para solventar sus numerosas dificultades de ejecución y la lucha contra la inmigración ilegal, han llevado a reformas recientes como la Directiva 2001/51/CE del Consejo de fecha 28 de junio de 2001, que completan las disposiciones del artículo 26 del CAS; y la referida Iniciativa de 11/10/2001 de solicitud de modificación de los apartados 1 y 7 del artículo 40 del CAS, o el Acuerdo Internacional celebrado el 18 de mayo de 1999 por el Consejo de la Unión Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega, sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen.

A raíz de la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam el 1 de mayo de 2004, todos los ciudadanos de la Unión con independencia de su nacionalidad circulan por todo el territorio de la Unión sin impedimentos de ningún tipo. Este logro de

libertad espacial lleva consigo una protección, el establecimiento de una seguridad interior en un territorio sin fronteras internas. Era preciso, pues, articular una política común y coherente de visados y del control y vigilancia de las fronteras exteriores de la Unión Europea.

Por supuesto, no se trataba de convertir las fronteras exteriores en un bastión inexpugnable; pero sin embargo los dispositivos emanados del acervo Schengen prevén la perfección de los órganos de policía y judiciales y la mejora de la coordinación entre ambos servicios públicos para de esa manera garantizar el espacio de circulación; a la par que se pretendía combatir con eficacia a las mafias del crimen organizado. Por este motivo se creó por el mandato legal del Título IV, artículos 92 al 119 del CAS, en 1990, el Sistema de Información de Schengen (SIS), que es una base compleja y vasta de datos, que hace posible el intercambio de los mismos entre las autoridades policiales y los jueces en todas aquellas investigaciones que se efectúen sobre personas y bienes, por causas judiciales pendientes o por persecución de delitos.

En este sentido, ante el empleo por la delincuencia internacional de las nuevas tecnologías y el aumento de los flujos migratorios causados por las actuales circunstancias mundiales, el 29/6/2001 a iniciativa de Bélgica y Suecia se ha marcado el objetivo de:

Sustituir el Sistema de Información de Schengen, que permite a las autoridades acceder a los datos de ciudadanos de terceros países, por un nuevo Sistema de Información de Schengen II (SIS II), con el fin de integrar a los nuevos Estados miembros en el sistema, llevar a cabo nuevas funciones y adaptar el sistema a los cambios que se han producido en las tecnologías de la información.

III. SCHENGEN Y LA INMIGRACION EN EL CAMPO DE GIBRALTAR DESDE 1992 AL AÑO 2000

Un principio fundamental de los estudios de Geografía Demográfica sobre los movimientos migratorios es la localización de los dos focos, repulsor en cuanto a la emigración y de atracción, referido a la inmigración.

Hemos dicho que está fuera de duda, que la Unión Europea con sus sistemas económico, social y político generadores de amplios espacios de bienestar, libertades y justicia se ha convertido, durante los dos últimos decenios del siglo XX, en un auténtico polo de atracción para millones de personas que habitan en las áreas geográficas más pobres del planeta. Esta pobreza no hace referencia únicamente a circunstancias económicas, sino también a una larga cadena de carencias políticas y sociales, sanitarias y alimentarias, la mayoría de las veces consecuencia directa de las actuaciones de gobiernos tiránicos y corruptos, que en sus prácticas cotidianas desconocen los más elementales derechos humanos.

Para más desgracia, muchos de estos países del tercer, cuarto y hasta quinto mundo se ven flagelados periódicamente por ciclones, terremotos, inundaciones y por la peor de las pestes: constantes guerras civiles y étnicas, que ahondan más las diferencias entre los grupos dirigentes opulentos y masas de población inmersas en la más absoluta de las miserias.

Este cúmulo de condiciones adversas ha inducido a miles de personas a huir de sus lugares de origen. En algunos de ellos, el Estado como entidad suprema del ordenamiento jurídico y político ha desaparecido, siendo sustituido por los señores de la guerra; tal es el caso concreto de Somalia, país arquetipo del quinto mundo. En otras naciones africanas, la debilidad del Estado aprisionado por una guerra civil cuasieterna, *v.gr.*: Chad, o el desgarrador ejemplo suramericano de Colombia, azotada desde “el bogotazo” de 1948 por la guerra civil y social y, además, en las tres últimas décadas por los cárteles del narcotráfico, que nos muestra cuando el Estado se debate entre el ser y el no ser. Éstas son las naciones del cuarto mundo, donde las vías de desarrollo, que puedan sacarlas del marasmo en que se hallan, son casi inexistentes.

En 1985 en presencia de estas causas de los nuevos flujos migratorios, ya en el Acuerdo de Schengen, en su artículo 7, se establecía que:

Las Partes [...]. Adoptarán las medidas necesarias antes del 1 de enero de 1986, si ello fuera posible, con el fin de aplicar sus procedimientos relativos a la expedición de visados y a la admisión en su territorio, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la protección del conjunto de los territorios de los cinco Estados contra la inmigración ilegal y las actividades que pudieran afectar a su seguridad.

En el artículo 9 se concretaba en su primer párrafo que “Las Partes reforzarán la cooperación entre sus autoridades aduaneras y policiales [...] contra la entrada y la estancia irregulares de personas y contra el fraude fiscal y aduanero y el contrabando.”

Cuando en el Título II del Acuerdo de Schengen se desarrollaban las medidas aplicables a largo plazo, preceptuaba en su artículo 17:

En materia de circulación de personas, las Partes tenderán a suprimir los controles en las fronteras comunes y transferirlos a sus fronteras externas.¹ Con estos fines, se esforzarán previamente por armonizar, en caso necesario las disposiciones legislativas y reglamentarias relativas a las prohibiciones y restricciones en que se basan los controles, y por tomar medidas complementarias para salvaguardar la seguridad y para impedir la inmigración ilegal de nacionales de Estados no miembros de las Comunidades Europeas.

Finalmente, el Acuerdo de Schengen en su artículo 20 fijaba que:

Las Partes se esforzarán por conseguir la armonización de sus políticas en materia de visados, así como sobre las condiciones de entrada en sus territorios. En la medida en que ello sea necesario, dispondrán igualmente la armonización de sus reglamentaciones relativas a ciertos aspectos del derecho de los extranjeros en lo que concierne a los nacionales de Estados no miembros de las Comunidades Europeas.

Cinco años más tarde el texto del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, CAS, definirá en el artículo 1 del Título I los términos “Extranjero: Toda persona que no sea nacional de los Estados miembros de las Comunidades Europeas.”; “Extranjero inscrito: Todo extranjero inscrito como no admisible en el Sistema de Información de Schengen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96.”; y “Transportista: Toda persona física o jurídica que realice, con carácter profesional, el transporte de personas por vía aérea, marítima o terrestre”.

También regulará extensamente todo lo relativo a los extranjeros en los capítulos 2, 3 y 4 del Título II. Gran importancia posee el capítulo 2 en su artículo 5,1 cuando establece: “Para una estancia que no exceda de tres meses, se podrá autorizar la entrada en el territorio de las Partes Contratantes a los extranjeros que cumplan las siguientes condiciones: [...]”; que resumidas son: a) poseer documentos que permitan el cruce de la frontera; b) visado válido cuando se le exija; c) objeto del viaje, medios de subsistencia y para el regreso; d) no estar incluido en la lista de no admisibles; y e) no ser peligrosos.

El capítulo 3, titulado Visados, comprende desde el artículo 9 hasta el 18; y desarrolla desde los visados para tres meses todos los tipos posibles hasta que en el artículo 18 dispone: “Los visados para una estancia superior a tres meses serán visados nacionales expedidos por cada Parte Contratante con arreglo a su propia legislación”.

El capítulo 4 trata, desde el artículo 19 al 24, de las condiciones de circulación de los extranjeros por territorios de la Unión.

Una vez que ya tratamos anteriormente en el Título IV, el Sistema de Información de Schengen, donde reviste suma trascendencia el artículo 96, para evitar ser prolijo, mencionaremos del Título III, Policía y Seguridad, el capítulo 6, que bajo el nombre de Estupefacientes, desde el artículo 70 al 76 regula todo lo relativo al tráfico de drogas, incluyendo en

¹ De este precepto deriva el concepto jurídico de frontera externa de la UE que posee la comarca del Campo de Gibraltar.

el mismo paquete con los productos estupefacientes las “sustancias psicotrópicas de cualquier tipo, incluido el cannabis” (art. 71,1 del CAS).

Cientos de miles de habitantes de naciones subdesarrolladas o en guerra han visto su única posibilidad no ya de mejorar económica y socialmente, sino de su salvación vital en el éxodo que les conduzca a la UE. Todos recordamos la llegada masiva de veintemil albaneses a las costas de Italia, poco después de la desintegración del régimen comunista en Albania. O el sorprendente desembarco de mas de 500 kurdos en la Costa Azul francesa, tras el encallamiento del barco que les transportaba y el abandono del pasaje a su suerte por la tripulación.

Ante estas nuevas realidades históricas mundiales, era claro que, aún actuando de acuerdo con las disposiciones legales de la Convención de Ginebra de 28/7/1951 sobre los estatutos de Refugiados, modificada por el Protocolo de Nueva York, de 31/1/1967 y las disposiciones del CAS al respecto, todo ello era insuficiente. Así que siguiendo las conclusiones del Consejo Europeo de Tampere, de octubre de 1999, sobre la prioridad de crear en la UE un espacio de libertad, seguridad y justicia, era necesario, además de mejorar el derecho de Asilo, intensificar la lucha contra la inmigración ilegal, perfeccionar la eficacia de la gestión de las corrientes migratorias y mejorar los controles en las fronteras exteriores. Había que coordinar la lucha contra las mafias dedicadas al tráfico y explotación de seres humanos. En ese mismo año, en diciembre, la Comisión propuso una directiva que otorgase el derecho a la reunificación familiar a los ciudadanos de terceros países residentes legalmente en la Unión. Esta medida se enmarcaba en la política común, tanto para el asilo como para la inmigración, de favorecer la integración de ciudadanos extranjeros, residentes legales. La idea es otorgar a estos inmigrantes derechos y obligaciones comparables a los de los ciudadanos de la Unión.

Siguiendo esta doctrina sobre las actuaciones a realizar, en mayo de 2000 el Consejo propuso una directiva relativa a “unas normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas”, (tal como expusimos en el caso de los kurdos en el litoral francés); y en relación con “medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros” para acoger a estas personas y asumir las consecuencias de dicha acogida. Por supuesto, se tratarían de medidas excepcionales para proteger de inmediato y por un tiempo máximo de dos años a los contingentes de personas desplazadas. Lo que suceda después, de momento es una laguna legal en el Derecho de la UE.

Recientemente, el Dictamen favorable del Comité de las Regiones, de 13 de junio de 2001, ha llamado la atención de la Comisión sobre el papel de los entes locales y regionales en esta acogida; *v.gr.*: Mancomunidades comarcales y municipios, además de las organizaciones privadas y organizaciones no gubernamentales, ONG. En lo referente a la reagrupación de familiares de inmigrantes, consideraba el Comité que, en general, debería tener lugar en el Estado de la Unión en donde residan ya la mayoría de los miembros de la familia y, en caso de igualdad entre varios Estados miembros, en aquél en donde lleven residiendo más tiempo. El Comité lamentaba la carencia de concertación entre los Estados de la Unión respecto a las medidas a adoptar, una vez concluida la protección extraordinaria y temporal.

A propuesta del Consejo y de la Comisión, el Parlamento Europeo emitió el 12 de junio de 2001 un dictamen favorable, en el cual se deseaba “que se reforzase el dispositivo previsto para que la trata de seres humanos se tipifique penalmente como delito, pero que no sea punible la asistencia prestada por razones humanitarias a personas indocumentadas”. Este fue el caso de una vecina de Tarifa, que suele asistir a inmigrantes que arriban a las costas tarifeñas en condiciones infrahumanas.

Por último en esta lucha emprendida contra las mafias que trafican con la inmigración ilegal, la Directiva 2001/51/CE del Consejo, de fecha 28 de junio de 2001, ha completado las disposiciones del artículo 26 del CAS en lo referido a los transportistas.

A través de nuestra exposición hemos visto, como la situación fronteriza de nuestra Comarca ha devenido en frontera externa de la Unión Europea tras el Acuerdo de Schengen y la Adhesión del Reino de España el 25/6/1991 al Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen de 19/6/1990. También hemos repasado las condiciones actuales de los movimientos migratorios y la legislación al respecto y sus lagunas; expondremos a continuación los datos más sobresalientes sobre la inmigración en el Campo de Gibraltar y su entorno más próximo entre los años 1992 y 1999; gracias a las fuentes documentales facilitadas por la asociación Algeciras Acoge. Esta asociación en su Memoria Anual de 1998 informaba que circunscribía su ámbito de actuaciones a la provincia gaditana, en especial a los siete municipios del Campo de Gibraltar, Barbate, Conil, Medina Sidonia y Alcalá de los Gazules. Con respecto a las memorias de 1992 y 1993 las elaboró sin estadísticas oficiales, al parecer inexistentes en esos años, o bien que la asociación por circunstancias que desconocemos no pudiera acceder a las mismas si hubieran existido. (Es este un extremo que habremos de comprobar en el futuro).

Nuestro vaciado de datos lo hemos realizado siguiendo los siguientes conceptos o parámetros:

- Personas atendidas y gestiones o intervenciones realizadas por Algeciras Acoge.
- Países de procedencia de los inmigrantes.
- Sexo.
- Horquilla de edades entre los 18 a 30 y 31 a 40 años, las edades idóneas para desarrollar la mayoría de los trabajos que realizan en España (trabajo doméstico, construcción, pesca, venta ambulante...).
- Residentes en la Provincia y en la Comarca.
- Residentes irregulares o ilegales.
- Datos específicos y observaciones si procedieran.

Durante 1992, Algeciras Acoge atendió y gestionó 2.460 casos. Por países de origen, el 56% de los inmigrantes provenían de Marruecos, el 31% de Senegal; los mínimos el 1% fueron para inmigrantes procedentes de latinoamérica y del este de Europa.

De los inmigrantes marroquíes, el 20% fueron mujeres, mientras que de los latinoamericanos, las mujeres alcanzaron el 70%. Los restantes grupos nacionales fueron inmigrantes varones en su totalidad.

En las reflexiones tituladas *Marco General*, cabe señalar textualmente las siguientes: “Entre 1960 y 1990, según datos policiales, el volumen de inmigrantes no comunitarios se ha multiplicado por siete”. Al tratar de los inmigrantes del África negra, en el apartado “Inmigrantes económicos”, manifiestan que “según las agencias consultadas, sólo una parte menor de los candidatos (en torno al 25%) son refugiados en sentido estricto, si bien en un sentido amplio se trata en la mayoría de los casos de ‘refugiados ambientales’, víctimas de desastres ecológicos y penuria económica”.

En el año 1993, Algeciras Acoge realizó un total de 1.342 intervenciones. De los 278 inmigrantes registrados, 184 marroquíes representaban el 66,18%, mientras que el segundo contingente, 33 senegaleses significaban el 11,87%. En cuanto a las edades, 101 comprendidos entre los 21 y 30 años suponían el 36,33%; los comprendidos entre 31 y 40 ascendieron a 122, significando el 43,89% (ambos el 80,22%).

Ya en 1994, con datos oficiales, las gestiones realizadas fueron 1.474. De los 398 inmigrantes atendidos, 261 proceden de Marruecos, el 65,58%; el 2º grupo más numeroso sigue siendo el senegalés con 50 inmigrantes, que equivalían al 12,56%.

Por sexos, las mujeres significan un 24,37%. Por edades, de 21 a 30 años serán el 29,65%, 118; los de 31 a 40, 125, son el 31,40% (65,05% ambos).

Por primera vez conocemos cifras oficiales de residentes legales, tanto provinciales como comarcales: 3.195 extranjeros en el Campo de Gibraltar representan el 47,6% de la provincia. Se reparten:

Algeciras.....	1.090
La Línea de la Concepción.....	856
San Roque.....	706
Tarifa.....	208
Los Barrios.....	195
Jimena de la Frontera.....	117
Castellar de la Frontera.....	23

De los 1.090 extranjeros residentes en Algeciras, 612, el 56,1% son originarios de Marruecos; a bastante distancia el 2º grupo de residentes es el de 261 europeos, un 23,9%. Suramericanos, un 8,8% y asiáticos, 5,5% son los otros contingentes más significativos en la ciudad matriz de la asociación Algeciras Acoge. Ésta en este año 1994, señala en nota a pie de página, que estiman sobre 1.500 el número de residentes sin permiso que habitan en nuestra Comarca.

A lo largo de 1995, Algeciras Acoge atendió a 510 personas. El porcentaje mayor corresponde al 32,35% de los 165 marroquíes; los inmigrantes senegaleses bajan este año a un 5º puesto, con tan sólo 24 personas, un 4,7%. Durante este año se empieza a recepcionar grupos procedentes de países africanos con fuertes problemas políticos y bélicos: en África central, Ruanda, con 66 inmigrantes y el 12,94% es el 2º grupo humano; África del este, Somalia, es el tercer grupo con 64 y el 12,54%; y en 4º lugar procedentes de África occidental, de Liberia, 60 individuos y el 11,76%.

Las mujeres, 71, siguen siendo minoría, el 13,92%. La horquilla central de edades se mantiene similar al año anterior, 65,69%; siendo 195, el 38,24%, los comprendidos entre 21 y 30 años; y 140, el 27,45%, los situados entre 31 y 40.

Este año el número de inmigrantes residentes en el Campo de Gibraltar es de 3.697 y supera la media de la provincia, 51,05%; y según la nota de pie de página se calcula que hay 2.000 más sin los papeles en regla. Por primera vez las estadísticas recogen como primer grupo de residentes en la Comarca a 2.220 europeos, el 60,05%, que superan a los procedentes de Marruecos, 802 y el 21,69%, que son el 2º grupo.

En 1996, la Asociación algecireña tuvo un total de 2.244 intervenciones. Atendió a 269 inmigrantes procedentes de Ceuta:

Liberia.....	68	25,28%
Ruanda.....	48	17,84%
Somalia.....	33	12,27%
Sierra Leona.....	32	11,9%;

estos cuatro países aportan dos tercios de los inmigrantes llegados desde Ceuta.

De un total de 805 acogidos este año, Marruecos vuelve a ser el primer grupo con 357 y el 44,35%; el 2º lo formaría los subsaharianos con 254 y el 31,55%; los senegaleses con 49 individuos y el 6,09% ocuparían la 3ª posición.

Las mujeres son 187, que significa el 23,23%. En las edades nos movemos en porcentajes similares a los años anteriores; aumenta al 44,47% con los 358 entre 21 y 30; y se repite el 27,45% con los 221 entre 31 y 40.

En cuanto a los residentes extranjeros de la Comarca representan el 53,68% de la provincia, 4.391. El 59,17% son europeos y los 980 marroquíes son el 22,32%. La nota usual sobre los 2.000 indocumentados en nuestra Comarca se amplía, tristemente, en la Memoria con los 10 inmigrantes indocumentados ahogados en nuestras costas.

Algeciras Acoge atenderá en 1997 un total de 744 inmigrantes. El 48,8%, 363 personas son de Marruecos. Por primera vez 122 argelinos, el 16,4%, constituirán el 2º grupo. La circunstancia de guerra civil no declarada existente desde hace años en Argelia propicia este éxodo. Liberia con 33 personas y el 4,44% le sigue. Aparece un dato extraño: 23 inmigrantes españoles por delante de 17 somalíes y 15 ruandeses.

Las mujeres, 170, mantienen el 22,8% frente a 574 varones. Muy parecidas a los tres años anteriores las horquillas de edad: de 21 a 30, 326 individuos, el 43,82%; de 31 a 40, 171 personas alcanzan el 22,98%.

Por primera vez tenemos a la vista datos completísimos facilitados por la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, referidos a devoluciones de extranjeros, exenciones de visados, cédulas de inscripción, permisos de residencia concedidos por nacionalidades, tarjetas de estudiantes, permisos de trabajo y residencia. De estos datos nuevos, el referido a la categoría “familiar residente comunitario” ofrece un interés especial; ya que de esta forma muchos inmigrantes pueden obtener permiso de residencia, gracias a la aplicación del criterio de “reunificación familiar”. El número de permisos concedidos es un total de 389 para la provincia de Cádiz. El primer lugar lo ocupan los 130 concedidos a súbditos de la corona alauita, representando el 33,42%. Es destacable el segundo puesto de los estadounidenses, que con 104 permisos alcanzan el 26,74%, una cuarta parte del total; es posible que este hecho, se debiera a la existencia en la provincia de la base conjunta hispanoamericana de Rota. Resulta curioso que este criterio de “reunificación familiar”, sea aplicado por nuestra Administración un par de años antes que, en diciembre de 1999, la Comisión proponga una directiva, que otorgase ese derecho a los ciudadanos de terceros países legalmente residentes en la Unión Europea. Por otra parte, en esta Memoria de 1997 echamos de menos los datos oficiales, en general no pormenorizados por condiciones específicas, de extranjeros legalmente residentes en la provincia de Cádiz y en el Campo de Gibraltar.

Las estadísticas facilitadas en la Memoria de 1998 aportan nuevos datos, que amplían nuestra visión objetiva del fenómeno de la inmigración en nuestra Comarca. Así figura un estado, en el que mes a mes se detallan el número de pateras llegadas a nuestro litoral, hasta un total de 70; se tratan otras “rutas alternativas”, que comprenden todos los medios imaginables para el transporte de personas, desde balsas y pesqueros hasta lanchas rápidas, pasando por viajar escondidos en contenedores y en los bajos de camiones y autobuses. Se contabiliza el número de detenciones realizadas, que llega a las 2.974 personas, de las que 43 fueron mujeres y 66 menores. Los meses de julio y septiembre con 13 y 10 personas halladas muertas, baten el triste récord de un año en que se encontraron 32 cadáveres. Números de estadística que envuelven una tragedia, que nos induce a multitud de reflexiones.

Completan estos datos los facilitados sobre detenciones, expulsiones y devoluciones; partidas éstas en las que los inmigrantes de Marruecos ocupan el primer puesto con millares de diferencia.

Las actuaciones de Algeciras Acoge se realizaron sobre 911 personas y, por primera vez, se recoge el número de personas participantes en las actividades de sensibilización social ante el problema: “3.900 directas e incalculables las indirectas”. De los 911 inmigrantes, 363 ya están asentados en la Comarca, es un 39,8%. El resto son transeúntes y no fijos. Por lo que respecta al país originario, Marruecos sigue siendo el principal foco de emigración con 698 personas, el 76,62%. Le siguen con 73 el resto de países subsaharianos y Senegal con 36. Las mujeres, 176, se mantienen en torno al 20% con un 19,32%.

Con referencia a las edades existe un notable aumento de los comprendidos entre 18 y 30 años, 497 que suponen el 54,56%; mientras que los 130 entre 31 y 40, bajan al 14,27%, el segundo por ciento más bajo en esa horquilla.

La cifra de residentes documentados en la provincia es de 8.380; los 4.514 de la Comarca suponen el 53,8% de Cádiz, a los que habría que añadir los sempiternos 2.000 indocumentados, que en esta *Memoria* se radican de forma habitual en la provincia y no en la Comarca.

En este año el número de marroquíes documentados residentes en el Campo de Gibraltar se eleva a 1.106, el 24,5% de la población extranjera. Son superados por 2.617 personas del resto de Europa.

En la *Memoria Anual* correspondiente a 1999, Algeciras Acoge atendió a 823 inmigrantes. El 71,8%, 591 personas, corresponden a Marruecos; también el Reino Alauita vuelve a batir este año los niveles de expulsiones, 72, el 70,59%; y de devoluciones, 3.988, el 99,72%, según los datos de la Subdelegación del Gobierno en la provincia.

En este año, 1999, el número de mujeres inmigrantes que alcanzaron el sueño europeo en nuestra Comarca, es verdaderamente indicativo de un cambio en el flujo migratorio: 224 mujeres, es decir el 27,22% del contingente total. También, por primera vez, 1999 marca una inflexión a la baja del porcentaje de los inmigrantes comprendidos entre los 18 y los 40 años, las edades idóneas para desarrollar la mayoría de los trabajos que desempeñan en nuestro país. Apenas si sobrepasan la mitad, el 51,52%. En cuanto a los inmigrantes residentes en la provincia son 8.898 y en el ámbito de la Asociación alcanzaron los 4.500, lo que representa el 50,57% de Cádiz.

Los 2.552 residentes europeos serán el primer grupo, 56,7%; los marroquíes, 1129, en 2º lugar significan el 25%. El número de residentes latinoamericanos, con 295 individuos y el 6,55%; y de asiáticos con 288 personas y el 6,4%, constituyen los grupos más numerosos tras europeos y marroquíes.

La última *Memoria Anual* que cierra nuestro estudio es la correspondiente al año 2000. En el último año del siglo XX, el número de inmigrantes atendidos por Algeciras Acoge es de 1397, cifra muy similar a las de los años 1992, 1993 y 1994; es decir, una cantidad elevada de personas. Como es habitual los inmigrantes procedentes de Marruecos ocupan el primer puesto, 772, que suponen con el 55,26% un notable descenso porcentual con respecto al año anterior de 16,54 puntos. El segundo lugar en este *ranking* singular lo ocupan las personas procedentes del África subsahariana. 222, un 15,89% del total anual. Este año, Algeciras Acoge efectuará actuaciones sobre 152 inmigrantes procedentes de América; es la primera vez que se atiende a tantas personas de esa procedencia continental, que ahora se configuran como el tercer colectivo de inmigrantes con el 10,88% del total. Argelia con 63 y Senegal con 53 individuos, 4,51 y 3,79% respectivos, ocupan las posiciones 4ª y 5ª a bastante distancia de los restantes colectivos del resto de África árabe, Europa del este y Comunitaria y Asia.

Al igual que en el 99, Marruecos bate récords con los expedientes de devolución de sus súbditos al 31/12/2000, con 11.092 sobre un total 13.443; lo que nos pone en presencia de un 82,51%. Baja el porcentaje, pero realmente la cifra de marroquíes devueltos se ha triplicado.

En cuanto al número de mujeres, seguimos constatando su incremento, 412, que marcan el 29,49% del total de inmigrantes. ¿Significan estos datos referidos a la inmigración femenina durante los años 1999 y 2000, qué la mujer en el Magreb y en los países subsaharianos está quebrando con su éxodo hacia Europa los fuertes principios patriarcales de esas sociedades, tradicionalmente con predominio social y familiar del hombre sobre la mujer? Sí así fuera, podríamos interpretarlo como el inicio de un esperanzador fenómeno de emancipación femenina en el continente africano, similar al que sus hermanas europeas y americanas empezaran hace más de un siglo. O tal vez, desde una óptica más pesimista, ¿esta creciente corriente migratoria de las mujeres africanas, en ocasiones en estado de gravidez avanzada o con hijos de pocos meses, sea representativa de la total quiebra política y social de los estados de África del este y subsahariana?

Con relación a los 794 inmigrantes situados en las bandas de 18 a 40 años, aunque recuperan ligeramente el porcentaje, un 56,83%, sigue estando muy alejado del de los años 96,97 y 98, con 71,92%, 66,8% y 68,8% respectivamente, y del legendario 80,22% de 1993.

Los restantes datos referidos al año 2000, elaborados por Algeciras Acoge, aparecen reflejados en su publicación *Memoria 2001. Diez Años de Acogida*, fuente fundamental para la realización de esta investigación. De estos documentos ofrece gran interés el referido a las solicitudes de regularización de situación de los inmigrantes, según los R. D. 239/2000 y R. D. 142/2001. Por otra parte, resulta escalofriante por la tragedia que conlleva el escueto dato final del informe estadístico, que reproducimos literalmente:

Según informan las Comandancias de la Guardia Civil de Cádiz y Algeciras, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2000 y 31 de diciembre de 2000, se han encontrado un total de 60 cadáveres que pueden corresponder a personas fallecidas al intentar entrar irregularmente en España a través del Estrecho de Gibraltar, habitualmente a bordo de pateras.

De todos estos indicadores estudiados y expuestos, podemos concluir que los europeos constituyen el mayor número de residentes legales en la Comarca campogibaltareña, seguidos por los marroquíes. Parece demostrado de forma oficiosa, que al menos 2.000 inmigrantes irregulares habitaban en la provincia gaditana a fines del siglo pasado, principalmente en el Campo de Gibraltar. Otro extremo que inferimos, es que con independencia de las circunstancias específicas de Argelia, África del este, central y occidental, el grupo más importante de inmigrantes, durante estos nueve años estudiados —1992 a 2000—, procede siempre de Marruecos. Ahí están los datos objetivos y elocuentes; cualquier consideración o reflexión, que pudiéramos formular sobre lo que aquéllos puedan significar para el futuro de la Comarca del Campo de Gibraltar, excedería del marco propio de esta ponencia y de estas Jornadas.

BIBLIOGRAFÍA

ALGECIRAS ACOGE. *Memoria 2001. Diez Años de Acogida*. Tipografía Mazuelos. 2001. Algeciras.

AGRADECIMIENTOS

Al personal de Punto de Información Europea Campo de Gibraltar, especialmente a D^a Noelia Sánchez Castillo.

Al personal de Algeciras Acoge, especialmente a D^a Cristina Llorens Llenares.